

## **SUPRIMEN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING, SOBRE IMPORTACIONES DE CUBIERTOS DE ACERO INOXIDABLE DE UN ESPESOR NO MAYOR A 1.25 MM, ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con fecha 14 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN N° 202-2021/CDB-INDECOPI**, suprimen la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI, sobre importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

- La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi, dispuso mantener vigentes, por un periodo adicional de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI y prorrogados por Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos originarios de China.
- El plazo de cinco (5) años antes indicado se contabilizó a partir del 19 de julio de 2016, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en cuestión, establecido en el primer examen realizado a tales medidas, según lo dispuesto en la Resolución N° 082-2011/CFD-INDECOPI.

### **II. ANÁLISIS**

- El Reglamento Antidumping dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el cual no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a tales derechos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas.
- En el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de cubiertos originarios de China, la Resolución N° 136-2017/CDB-INDECOPI, se dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un período de cinco (5) años contados a partir del 19 de julio de 2016, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en cuestión, establecidos por un primer procedimiento de examen por expiración de medidas. Siendo ello así, la vigencia de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de cubiertos originarios de la China culmina el próximo 19 de julio de 2021.
- Así mismo, a la fecha, en consideración a la evaluación técnica efectuada oportunamente por la Comisión, no se ha dispuesto el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de cubiertos originarios de China, en ejercicio de las competencias asignadas por ley.

### **III. CONCLUSIÓN**

- **La Comisión determinó que corresponde suprimir desde el 20 de julio de 2021, la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 004-2002/CDS-INDECOPI, y prorrogados por Resoluciones N° 082-2011/CFD-INDECOPI y 136-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cubiertos de acero inoxidable de un espesor no mayor a 1.25 mm, originarios de la República Popular China.**

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN N° 202-2021/CDB-INDECOPI**, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)